

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de autos núm. 795/2007. (PD. 3231/2009).

NIG: 1808742C20070019743.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 795/2007. Negociado: MM.

De: Doña Concepción Gálvez Romera.

Procuradora: Sra. Carmen Romero Moreno.

Contra: Don Francisco Manuel Morales Corpas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 795/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, a instancia de doña Concepción Gálvez Romera contra don Francisco Manuel Morales Corpas, sobre Guarda y Custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: que se acompaña por copia.

S E N T E N C I A

En Granada, a 18 de mayo de dos mil nueve.

Vistos por don José María Robles Tarrago, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada y su partido, los presentes autos de seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 795/2007 a instancias de doña Concepción Gálvez Romera, representada por la Procuradora doña Carmen Romero Moreno y defendida por Letrado, siendo parte demandada don Francisco Manuel Morales Corpas, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Romero Moreno, en nombre y representación de Concepción Gálvez Romera frente a don Francisco Manuel Corpas, se adoptan las medidas siguientes: Guarda y custodia para la madre, no se establece régimen de visitas y se fija una pensión de alimentos de 400 euros mensuales revalorizables conforme al IPC pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Manuel Morales Corpas, extiendo y firmo la presente en Granada, a 2 de octubre de dos mil nueve.- La Secretaria.

EDICTO de 1 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 739/2008. (PD. 3252/2009).

NIG: 2906742C20080013659.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 739/2008. Negociado: MC.

Sobre: +Rentas.

De: Tiasa.

Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.

Letrada: Sra. González Cansino, Cristina.

Contra: Nightingale Continental Services, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 739/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Tiasa contra Nightingale Continental Services, S.L., sobre +Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Málaga a nueve de julio de dos mil nueve.

Vistos por don Francisco Alberto Campos Campano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido los presentes autos núm. 739/2008 de Juicio de desahucio por falta de pago, seguido entre parte, como demandante la mercantil Tiasa y representada por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez y defendido por la Letrada doña González Cansino, Cristina, y como demandada Nightingale Continental Services, S.L., que no ha comparecido en el acto de juicio, siendo declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Tiasa debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 28.10.1999, condenando al demandado Nightingale Continental Services, S.L., a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono a la parte actora por las rentas debidas desde octubre de 2007 a junio de 2009 de la cantidad de 8.836,33 euros (ocho mil ochocientos treinta y seis euros con treinta y tres céntimos), todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nightingale Continental Services, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 5 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 544/2008. (PD. 3251/2009).

NIG: 4109142C20080016321.

Procedimiento: Juicio Verbal 544/2008. Negociado: 1.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.
Juicio: Juicio Verbal 544/2008.

Parte demandante: AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. y CMS Logistics, S.L.
 Parte demandada: Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A., Tudefrigo, S.L. y Chicu Veasceslav.
 Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.
 Juicio verbal núm. 544/2008-1.
 Sentencia de 23 de enero de 2009.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 544/2008-1, en los que figuran las siguientes partes:

Partes demandantes:

- CMS Logistic, Sociedad Limitada, AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A.
 (Ambas partes comparecieron representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Ángela Mendoza Gómez y con la asistencia letrada de doña Concepción Mendoza Acedo).

Partes demandadas

- Don Chicu Veasceslav, en situación de rebeldía procesal al no haber comparecido en tiempo y forma en las presentes actuaciones.

Tudefrigo, Sociedad Limitada Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A.

(Ambas partes comparecieron representadas por el Procurador de los Tribunales don Francisco José Pacheco Gómez y con la asistencia letrada de don Luis F. Caballero Afra).

F A L L O

Estimar la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a don Chicu Veasceslav, a Tudefrigo, Sociedad Limitada y a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A. a abonar solidariamente a AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. y a CMS Logistics, Sociedad Limitada las sumas de 1.100 € (mil cien euros) y 150 € (ciento cincuenta euros), respectivamente.

2.º Condenar a don Chicu Veasceslav, a Tudefrigo, Sociedad Limitada y a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A., a abonar solidariamente a AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. los réditos devengados y los que devengue la suma de 1.100 € (mil cien euros), al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de abril de 2008), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

3.º Condenar a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A. a abonar a CMS Logistics, Sociedad Limitada los réditos devengados y los que devengue la suma de 150 € (ciento cincuenta euros), al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en un 50% durante los dos (2) primeros años, a contar desde la fecha del siniestro (25 de julio de 2008), y en un 20% a partir del momento en que transcurran esos dos (2) años.

4.º Condenar a don Chicu Veasceslav, a Tudefrigo, Sociedad Limitada y a Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, S.A. a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación, debiendo los condenados al pago de la indemnización acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena que se le hubiere impuesto incrementado con los intereses y recargos exigibles (art. 449.3 Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 5.10.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.564 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Sevilla, a cinco de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante de procedimiento de menor cuantía núm. 451/1009. (PD. 3250/2009).

NIG: 4109142C1999I000690.

Procedimiento: Menor Cuantía 451/1999. Negociado: 3i.

De: Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

Contra: International Creative Property, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 451/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de Empresa Pública del Suelo de Andalucía contra International Creative Property, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 97/2000

En Sevilla, a 21 de marzo de dos mil. El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 451/99-3i, entre partes, de una como demandante Empresa Pública del Suelo de Andalucía, representada y asistida del Letrado don Francisco Carrillo Jugueray de otra como demandada International Creative Property, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía contra International Creative Property, S.A., debo condenar y condeno a ésta a pagar a la actora la cantidad de cincuenta y cinco millones trescientas treinta y dos mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas (55.332.457) más intereses legales desde la fecha de emplazamiento, con imposición a la demandada de las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes con la prevención de que contra la misma cabe recurso de apelación